

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 097 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 8 FEB 2016

VISTO el Expediente Administrativo N° 27161-2012, el Informe Técnico Legal N° 084-2014-GRSFLPR-PR/JDDY-WAFP de fecha 22 de diciembre del 2014, Informe N°0073-2015/GRSFLPR-PRORURAL-AG-MSFN de fecha 28 de setiembre del 2015 e Informe N°041-2016-GRP/490100 de fecha 01 de febrero del 2016, respecto del administrado **CONFELINO MENA RODRIGUEZ**, sobre Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas a la actividad agropecuaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego del Gobierno Regional de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 097 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 08 FEB 2016

Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual contiene en el capítulo II el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; estableciendo en el artículo 28° que : "...Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud...";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala en el numeral 4 la definición de libre disponibilidad : *"Son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos al solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectadas por otros derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas, territorios o terrenos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento."*;

Que, mediante Expediente Administrativo N°27161-2012 de fecha 16 de julio del 2012, el administrado Confelino Mena Rodríguez, solicitó a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, la titulación de tierras eriazas habilitadas a la actividad agropecuaria, con un área de 4842.09 metros cuadrados, ubicadas en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA – Reglamento del Decreto Legislativo N°1089; solicitud sobre la que luego de efectuada la evaluación técnica y legal de los documentos presentados, se formularon observaciones que fueron notificados al administrado, quien subsana mediante escritos con registro N°38416 de fecha 29 de agosto del 2013 y N° 2541 de fecha 19 de junio del 2014;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°084-2014-GRSFLPR-PR/JDDY –WAFP de fecha 22 de diciembre del 2014, expedido por el Equipo Técnico Legal del área de eriazos e Informe N°0073-2015/GRSFLPR-PRORURAL-AG-MSFN de fecha 28 de setiembre del 2015 y planos temáticos, expedidos por el área gráfica, se ha determinado que el predio solicitado se encuentra superpuesto con predios inscritos a favor de terceros en la partidas registrales N°04006427 y N°11035133 del Registro de Predios de la Zona Registral N° I-Sede Sullana; por lo que la solicitud presentada por el administrado, Confelino Mena Rodríguez, debe declararse **IMPROCEDENTE**;

Que, mediante informe N°041-2016/GRP -490100 de fecha 18 de enero del 2016, se concluye que al haberse determinado que el predio solicitado, se superpone con propiedad inscrita en el Registro de Predios a favor de terceros, no es de libre disponibilidad del Estado, por lo que la solicitud presentada por el administrado Confelino Mena Rodríguez, sobre adjudicación de tierras eriazas habilitadas a la actividad agropecuaria, con un área 4842.09 metros cuadrados, ubicadas en el distrito de Marcavelica, provincia de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 097 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 08 FEB 2016

Sullana y departamento de Piura, debe declararse improcedente, conforme al artículo 28° concordado con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado, **CONFELINO MENA RODRIGUEZ**, sobre tierras eriazas habilitadas a la actividad agropecuaria, con un área de 4842.09 metros cuadrados, ubicadas en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana y departamento de Piura, por no ser de libre disponibilidad del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado y conforme al artículo 186° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional